

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso informando que la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, programada para el día 13 de octubre de 2020, no puede realizarse en atención al permiso especial concedido por el H. Tribunal Superior de Arauca al señor Juez, durante los días 09, 13 y 14 de los corrientes. Favor proveer. Octubre 08 de 2020.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación N° 275

PROCESO: Ordinario laboral de primera instancia
RADICADO: 81-736-31-89-001-2018-00178-00
DEMANDANTE: Leidy Rueda Cornelio y otros
DEMANDADOS: Termotécnica Coindustrial S.A. y Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente mediante Resolución TSAR20-067 del 1° de octubre de 2020, el H. Tribunal Superior de Arauca concedió permiso para ausentarse de sus labores al suscrito durante los días viernes 09, martes 13 y miércoles 14 de octubre de 2020, razón por la cual resulta necesario reprogramar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas fijada dentro del presente asunto para el día 13 de octubre de 2020. Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE:

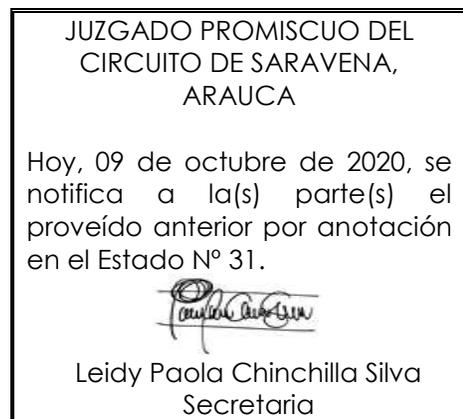
PRIMERO: APLAZAR la diligencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, señalada para el día 13 de octubre de 2020, en atención a las consideraciones expuestas; y en consecuencia, FIJAR el día 10 de diciembre de 2020 a las 09:00 am para llevar a cabo la precitada audiencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, conforme lo previsto en el numeral 2° del literal c del artículo 41 del CPTSS.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, LÍBRENSE y REMÍTANSE sendas comunicaciones a las partes para su correspondiente enteramiento sobre la diligencia programada. Se advierte a los apoderados respectivos que de no ser posible la entrega de la comunicación a sus prohijados por parte del Despacho, deben encargarse, a través de los mecanismos que dispongan, de comunicarles la presente orden judicial, situación que deberán demostrar al menos sumariamente dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YPGB



Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7004e687fe991bf1141eccc8ad039663c08f36722e267b55c70fcee103a42237

Documento generado en 08/10/2020 04:21:53 p.m.